

Apéndice P

Seguros y Riesgo por Pérdida

El Gestor, bajo su exclusivo costo y de conformidad con los términos, condiciones, coberturas, sumas y/o deducibles definidos por el CETAC, deberá suscribir, contratar y mantener vigente, en todo momento durante el plazo del presente Contrato, pólizas de seguros de riesgo total de catástrofe y de responsabilidad civil contra terceros, contra cualquier daño, pérdida o lesión que pueda sobrevenir a bienes o personas a causa de la ejecución de obras o de la operación del Aeropuerto objeto de este Contrato, de forma tal que se mantenga cubierto al Gestor y al CETAC, durante y hasta la finalización del Contrato de Gestión. El monto mínimo a asegurar por el concepto de riesgo total no será inferior a la suma en Dólares de US\$337.000.000 millones (trescientos treinta y siete millones de Dólares), más el valor de las mejoras bajo construcción, lo cual no será inferior a la suma de US\$110.000.000 millones (ciento diez millones de Dólares) durante las primeras dos etapas del Plan Maestro. Las pólizas de seguro deben contener explícitamente una cláusula de rehabilitación automática, de modo tal que se mantenga actualizada la cobertura del 100% del valor durante la vigencia del Contrato. Las pólizas de seguros deberán cubrir al menos los siguientes riesgos:

- (a) Incendios, cubriendo tanto los daños causados a los edificios, como a su contenido, equipos de todo tipo y artículos relacionados.
- (b) Robo, incluyendo la entrada forzosa a las Instalaciones y el asalto dentro y fuera de los linderos del Aeropuerto.
- (c) Póliza de Maquinaria.
- (d) Pólizas de Automóvil, global, colisión y daños a terceros.
- (e) Póliza de Equipo Electrónico.
- (f) Póliza de Riesgos del Trabajo (contra accidentes y trabajo).
- (g) Pólizas de Responsabilidad Civil.
- (h) Pólizas por catástrofe.

Las pólizas deben estar conforme a los términos, condiciones, coberturas, sumas y/o deducibles definidos por el CETAC. Bajo ninguna circunstancia los términos,

condiciones, coberturas, sumas y/o deducibles podrán ser inferiores o menos favorables a aquellos aprobados por el CETAC antes de ejecutar el presente Contrato, excepto cuando el cambio se debe a cambios en el mercado de seguros entre la fecha en que aprueba el CETAC y la fecha efectiva de la póliza. El CETAC puede solicitar que los términos, condiciones, coberturas, sumas y/o deducibles para cualesquiera de los seguros requeridos se modifiquen, en cuyo caso el Gestor modificará las pólizas existentes o obtendrá nuevas pólizas según la solicitud del CETAC dentro de un plazo máximo de noventa (90) días después de recibida la notificación respectiva de CETAC.

Para determinar los términos, condiciones, coberturas, sumas y/o deducibles, el CETAC considerará, (a) los seguros requeridos por cualquier ley aplicable, (b) seguros obtenidos conforme a relaciones contractuales con respecto al Aeropuerto (c) las características de pólizas de seguro que AGI mantiene aeropuertos del tamaño y características similares a las del AIJS.

En la contratación de todos y cada uno de los seguros se deberán observar en todo momento las siguientes estipulaciones:

- (a) Las pólizas de seguros serán emitidas por compañías de seguros debidamente autorizadas, de solvencia reconocida por las autoridades competentes y aceptables para el CETAC.
- (b) Las pólizas de seguros que cubren catástrofes (incluyendo incendio) tendrán como beneficiarios al CETAC y la DGAC con relación a obras nuevas y existentes. Los beneficiarios estarán obligados a destinar cualquier monto que reciba en razón de las pólizas a la reconstrucción de la obra o al pago de indemnizaciones. El CETAC será la parte principal asegurada y el Gestor la parte co-asegurada o asegurado adicional.
- (c) Las pólizas incluirán una cláusula en donde se establecerá que aquéllas no se invalidarán respecto de los derechos e intereses de una parte asegurada que no haya tratado de evitar directa o indirectamente cumplir con alguna de las obligaciones relativas a la póliza por medio de acciones, omisiones, negligencia u errores cometidos por la otra parte asegurada nombrada (si ocurriera ya sea antes o después de la emisión de la póliza), incluyendo, sin limitación, que una parte asegurada dejara de revelar alguna actividad, circunstancia, u ocurrencia, la falsedad de otro asegurado, alguna violación o

incumplimiento de parte de otro asegurado en lo que respecta a alguna condición, garantía o estipulación contenida en la póliza, tal que dicho acto, negligencia, error u omisión pueda, si en algún momento se revelara, haber afectado alguna decisión de parte de los aseguradores con relación a la adjudicación de la póliza, o alguna decisión sobre el término o los términos en relación con la póliza en cuestión (incluyendo, sin limitación, este endoso y el importe de alguna prima) o acto o actúe o se abstenga de actuar en alguna forma en relación la póliza o responsabilidad civil que pueda surgir de los mismo.

- (d) Las pólizas no podrán ser canceladas ni enmendadas sin aprobación previa y por escrito del CETAC. El CETAC contará con un plazo de treinta días, luego de recibida la solicitud formal, para dar su aprobación.
- (e) Las pólizas deberán contener en forma explícita cláusulas de rehabilitación automática con una cobertura por todo el tiempo en que la póliza se encuentre vigente, así como una cláusula que indique la imposibilidad de cancelar el seguro por parte del Gestor sin la aprobación previa y por escrito del CETAC. El CETAC contará con un plazo de treinta días, luego de recibida la solicitud formal, para dar su aprobación.
- (f) El Gestor cancelará a tiempo todas las primas adeudadas bajo todos las pólizas de seguros contratadas, registrándolas ante el Organo Fiscalizador y suministrará inmediatamente al CETAC una copia del recibo de la renovación de la prima o cualquier otro documento que pruebe la cancelación de dichos pagos cada vez que éste se lo solicite.
- (g) El Gestor se asegurará que, dentro de los quince días siguientes a la contratación o renovación de cada póliza de seguros, el corredor o agente de seguros a través del cual se ejecutó dicha contratación o renovación le notifique por escrito al CETAC de la misma y le presente copia del recibo de la póliza correspondiente.
- (h) El Gestor no podrá reducir los límites o la cobertura (incluyendo los resultados de postergaciones) ni aumentar los deducibles, extensiones o excepciones de ninguna de las pólizas de seguro contratadas o renovadas, sin la aprobación previa y por escrito del CETAC.
- (i) El Gestor no emprenderá ni dejará de tomar, en ningún momento, acción alguna que cause o pueda causar que el seguro contratado se considere, en su totalidad o en parte, invalido, nulo, suspendido, impedido o revocado.
- (j) Las pólizas de seguros deben contener una cláusula que obligue al asegurador a notificar por escrito al CETAC, dentro de un plazo de cinco (5) días, que el Gestor no ha pagado las primas correspondientes.

El Gestor le proveerá al CETAC toda la información referente o relacionada con los seguros contratados que éste le solicite. Asimismo, el Gestor notificará inmediatamente al CETAC de cualquier acontecimiento que pudiera permitirle a cualquier persona presentar cualquier reclamo por una suma igual o superior a los cien mil Dólares (US\$100.000) en Dólares del año 2000, moneda de curso legal de los Estado Unidos de América, o su equivalente en colones al tipo de cambio vigente en el momento.

Si en cualquier momento y por cualquier razón no estuviera vigente cualquiera de las pólizas de seguro exigidas, el CETAC podrá obtener dichos seguros a expensas del Gestor mientras persista la causa y, sin perjuicio de otras obligaciones del Gestor, requerirle la adopción de todas las medidas que a su exclusivo criterio considere necesarias para minimizar los riesgos. La ausencia de póliza no exime al Gestor de las responsabilidades que le correspondan.

La póliza de seguro por catástrofe será por un monto equivalente al valor total de las obras gestionadas y en proceso de construcción, la cual incluirá obras nuevas y existentes. Las pólizas vigentes durante la construcción de las obras, se basarán en los valores de reposición de las mismas. En ningún caso se aceptarán pólizas de seguro que consideren valores residuales o depreciados de la obra. En caso de siniestro, la diferencia entre el valor de reconstrucción de la obra y el valor pagado por el seguro respectivo menos el deducible será asumida por el Gestor. El deducible será cubierto por partes iguales entre el Gestor y el CETAC, sin perjuicio de reclamos posteriores relacionados con la responsabilidad de cualquiera de las partes.

La póliza de seguros por responsabilidad civil por daños a terceros cubrirá la responsabilidad civil tanto en la operación del AIJS como en la construcción de las obras. De producirse daños a terceros, el Gestor será el único pecuniariamente responsable por las diferencias entre el monto pagado con cargo a la póliza y los daños que efectivamente deban ser indemnizados o reparados. El deducible será cubierto por partes iguales entre

el Gestor y el CETAC, sin perjuicio de reclamos posteriores relacionados con la responsabilidad de cualquiera de las partes.

De previo a la firma de este Contrato, el Gestor presentó al CETAC y el CETAC aprobó el borrador de todas sus pólizas de seguro, incluyendo los antecedentes técnicos que las respaldan, incluyendo las condiciones generales y especiales del seguro, sus coberturas de riesgo, una justificación del valor de las obras, las condiciones precedentes para la contratación de las pólizas, así como otra información pertinente a dichas pólizas.

Quince días antes de la solicitud de la Orden de Inicio, el Gestor entregará al CETAC las pólizas de seguro contempladas en esta cláusula. Estas deberán contener los mismos términos y condiciones debidamente aprobados por el CETAC con anterioridad a la firma de este Contrato. Cualquier modificación a los términos y condiciones de las pólizas propuestas requerirá de la aprobación previa y por escrito del CETAC.